



EJECUTIVO

RAD. 2023-00826

Señor Juez: informo a usted que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por medio del cual propone excepciones previas.

Barranquilla, 2 de mayo de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, encontramos que las de excepciones previas denominadas identificada como “*FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TITULO VALOR*” y “*CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TITULO VALOR*”, no se encuentran relacionada en el art. 101 del Código General del proceso, como una de aquellas que se puedan tramitar como previas, por ello mal podría dársele el trámite indicado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de excepciones.

Empero, pese a su indebida denominación y en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el despacho les dará el trámite como excepciones de mérito o de fondo, teniendo en cuenta sus fundamentos. Por consiguiente, se dará traslado a las mismas, conforme lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado a la ejecutante por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7f598657151acef82d0637695344c4c939b0f92f38fb1321e4209933da1c88**

Documento generado en 02/05/2024 03:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO CON RADICADO
08001405300920230082600**

Yolima marriaga Pabon <yolimamarriagapabon@gmail.com>

Lun 8/04/2024 1:30 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (913 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.docx.1.pdf;

Buenas tardes.

Señor juez:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA.

RADICADO: 08001405300920230082600

Respetado señor juez.

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.517.009 de Barranquilla, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 394604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada del demandado, el señor **TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.498.405, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, conforme al poder legalmente otorgado, respetuosamente, mediante el presente escrito y dentro de los términos procesales oportunos, procedo a pronunciarme sobre las pretensiones y hechos de la demanda impetrada por el BANCO

BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8 en contra de mi representado, en los siguientes términos.

Atentamente,

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON

C.C. 22.517.009 de Barranquilla

T. P. 394604 del Consejo Superior de la Judicatura

FAVOR ACUSAR RECIBO.

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

Barranquilla, 08 de abril 2024

Señor juez:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA.
RADICADO: 08001405300920230082600

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.517.009 de Barranquilla, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 394604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada del demandado, el señor **TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.498.405 de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, me permito descorrer dentro del término legal, el traslado de contestación de la demanda, Damos respuesta en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que la obligación fue adquirida el día 06 de marzo de 2023 por el señor **TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA**, pero este no goza de legitimación para efectuar la exigibilidad debido que el mencionado título valor no cuenta con la carta de instrucciones, como lo indica el Reglamento de productos persona natural, elemento fundamental para la exigibilidad del documento identificado como pagare No. 5360097380, suscrito el 06 de marzo del 2023.

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

Bancolombia Hoja desprendible



Reglamento de productos Persona Natural
Constancia de conocimiento y aceptación del cliente para custodia por Bancolombia

Declaro que Bancolombia S.A. me ha suministrado los Términos y Condiciones de los productos Cuenta Corriente Bancaria, Sobregiro, Cuenta de Ahorros, Tarjeta de Crédito, Condiciones para el Uso de Instrumentos/Medios de Pago y NIP, Crediagil, Libre Inversión, Libranza y la Carta de Instrucciones del Pagare con Espacios en Blanco, los cuales se encuentran contenidos en el Reglamento de Productos Persona Natural.

Igualmente declaro que conozco y acepto dichos Términos y Condiciones, los cuales serán aplicables a los productos y servicios que abra con el Banco.

Este reglamento lo recibí a través de:

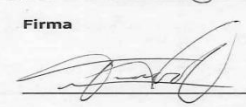
☐ Correo electrónico

☒ Físico

No existe una identificación clara respecto del pagare

Los Términos y Condiciones del Reglamento de Productos Persona Natural también los podré consultar, en cualquier momento, en la página web www.grupobancolombia.com.

Para constancia se firma en Quibdó a los 10 días de mes de Marzo de 2023.

Nombre <u>Nito Arnous Rosquía Peña-</u>	Calidad en la que firma <u>Titular</u>
Nº de identificación <u>1129496401</u>	Teléfono <u>3128370521</u>
Dirección <u>Wiro Jesus-</u>	
Firma 	

cadena.

1/2022 8000547-V1.2

En el documento aportado a la demanda únicamente se logra evidenciar este único documento como soporte de la acreencia identificada con el número 107310823, el cual según corresponde al pagare número 5360097380 y no se evidencia la carta de instrucciones.

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: No me consta

AL HECHO QUINTO: Frente al pagare número 5360096881 con fecha de suscripción el día 23 de enero 2023 no es posible disponer de exigibilidad toda vez que el documento firmado por el demandado no cuenta con la carta de instrucciones, como lo indica el Reglamento de productos persona natural, y por lo tanto el

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

documento titulo valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el artículo 622 del código de comercio.

  **Hoja desprendible**

Reglamento de productos Persona Natural
Constancia de conocimiento y aceptación del cliente para custodia por Bancolombia

Declaro que Bancolombia S.A. me ha suministrado los Términos y Condiciones de los productos Cuenta Corriente Bancaria, Sobregiro, Cuenta de Ahorros, Tarjeta de Crédito, Condiciones para el Uso de Instrumentos/Medios de Pago y NIP, Crediagil, Libre Inversión, Libranza y la Carta de Instrucciones del Pagare con Espacios en Blanco, los cuales se encuentran contenidos en el Reglamento de Productos Persona Natural.

Igualmente declaro que conozco y acepto dichos Términos y Condiciones, los cuales serán aplicables a los productos y servicios que abra con el Banco.

Este reglamento lo recibí a través de:

☐ Correo electrónico

☒ Físico

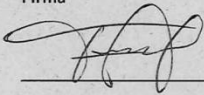
Los Términos y Condiciones del Reglamento de Productos Persona Natural también los podré consultar, en cualquier momento, en la página web www.grupobancolombia.com.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 23 días de mes de enero de 2 023

Nombre TITO AMOUS MARGUERA MARIN

N° de identificación 1128498408

Dirección Cristo Rey.

Firma 

Calidad en la que firma TITULAR

Teléfono 3128376521

No existe una identificación clara respecto del pagare

cadena.

1/2022 8000547-V12

En el documento aportado a la demanda únicamente se logra evidenciar este único documento como soporte de la acreencia identificada con el número 106407033, el

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

cual según corresponde al pagare número 5360096881 y no se evidencia la carta de instrucciones.

AL HECHO SEXTO: Es cierto

AL HECHO SEPTIMO: No me consta

AL HECHO OCTAVO: Es cierto

AL HECHO NOVENO: Es cierto que la obligación del pagare número 5360097419 fue suscrito el día 09 de marzo de 2023 por el señor TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA, pero este no goza de legitimación para efectuar la exigibilidad debido que el mencionado título valor no cuenta con la carta de instrucciones, como lo indica el Reglamento de productos persona natural, elemento fundamental para la exigibilidad del documento.

Bancolombia **Bancolombia** **Hoja desprendible**
107308803

Reglamento de productos Persona Natural
Constancia de conocimiento y aceptación del cliente para custodia por Bancolombia

Declaro que Bancolombia S.A. me ha suministrado los Términos y Condiciones de los productos Cuenta Corriente Bancaria, Sobregiro, Cuenta de Ahorros, Tarjeta de Crédito, Condiciones para el Uso de Instrumentos/Medios de Pago y NIP, Crediagil, Libre Inversión, Libranza y la Carta de Instrucciones del Pagare con Espacios en Blanco, los cuales se encuentran contenidos en el Reglamento de Productos Persona Natural.

Igualmente declaro que conozco y acepto dichos Términos y Condiciones, los cuales serán aplicables a los productos y servicios que abra con el Banco.

Este reglamento lo recibí a través de:

☐ Correo electrónico

☒ Físico

Los Términos y Condiciones del Reglamento de Productos Persona Natural también los podré consultar, en cualquier momento, en la página web www.grupobancolombia.com.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 14 días de mes de Marzo de 2023.

Nombre Tito Arnolis Mosquera Mena

Nº de identificación 1129498405

Dirección Niño TCSUJ

Firma [Firma]

Calidad en la que firma titular

Teléfono 3128376821

cadena.

1/2022 5000547-V12

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

En el documento aportado a la demanda únicamente se logra evidenciar este único documento como soporte de la acreencia identificada con el número 107308803, el cual según corresponde al pagare número 5360097419 y no se evidencia la carta de instrucciones.

AL HECHO DECIMO: Es cierto

AL HECHO ONCE: Que se demuestre

AL HECHO TRECE: No es cierto, frente a este hecho no es posible disponer de exigibilidad toda vez que los pagares firmados por los convenidos no adjuntan carta de instrucciones y por lo tanto el documento titulo valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio.

AL HECHO CATORCE: No me consta

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que los titulos valores identificados con Numero. 5360097380 suscrito el 06 de marzo del 2023, 5360096881 suscrito el día 23 de enero 2023, 5360097419 suscrito el 09 de marzo de 2023, no se establece la identificacion clara y precisa de la carta de instrucciones tal como lo menciona el reglamento de productos de persona natural.

EXCEPCIONES PREVIA

FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TITULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han

intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: *«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»*

Por lo anterior, la carta de instrucciones **DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES**, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, **ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.**

Finalmente, y como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, en el documento, Reglamento de productos persona natural no se establece la identificación clara y precisa del número del título valor del cual corresponde, y la carta de instrucciones tal como se menciona en el documento.

CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito no es un título valor jurídicamente válido y en el caso en concreto de mi poderdante los pagare identificados como 5360097380, 5360097380, 5360096881 no tiene adjunto la carta de instrucciones, no se hace de manera plena, lo cual genera una inconsistencia respecto a la identificación de los títulos valor en mención

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo. Para el caso en particular, en consecuencia, probándose la excepción anterior donde se constituye la ilegalidad de la carta de instrucciones por no ser suscrita o aportada de manera correcta y carece de los requisitos elementales, deberá decretarse la falta de exigibilidad del título frente a mi poderdante.

PRUEBAS.

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la demanda, que sean a favor de mi representado, el señor TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA.

Documentales de oficio:

Sírvase honorable juez oficiar a la parte demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** para que aporte las siguientes pruebas con ocasión al artículo 165 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso:

1. Sírvase aportar debidamente diligenciada la carta de instrucciones con respecto a los créditos respaldados mediante los títulos valores identificados de la siguiente manera:

I). Pagare 5360097380 suscrito el 06 de marzo del 2023

II). Pagare 5360096881 suscrito el día 23 de enero 2023

III). Pagare 5360097419 suscrito el 09 de marzo de 2023

YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON
ABOGADA
Carrera 7B No. 47ª -44
Celular: 304-3724918
Correo electrónico: yolimamarriagapabon@gmail.com
Barranquilla

ANEXOS:

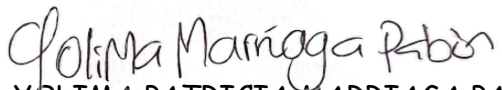
Reglamento de productos persona natural

NOTIFICACIONES:

Apoderada del demandado: Yolima Patricia Marriaga Pabon en la siguiente direccion
Carrera 7B No. 47A-44 Correo electronico yolimamarriagapabon@gmail.com, numero
de Celular 304-3724918

Del señor juez.

Atentamente,



YOLIMA PATRICIA MARRIAGA PABON

C.C. 22.517.009 de Barranquilla

T. P. 394604 del Consejo Superior de la Judicatura